MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1552

ORDEN de 26 de noviembre de 1993 por la que se revoca la autorización para impartir enseñanzas de educación de adultos, a los centros privados que en el anexo se detallan.

Examinados los expedientes de propuesta de revocación de centros privados de educación de adultos que se relacionan en el anexo de la presente Orden, instruidos a instancia de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid:

Resultando que la Inspección Técnica de Educación informa sobre la ausencia de actividades docentes en dichos centros;

Considerando que se dan las causas de revocación al no reunir los requisitos para su autorización;

Considerando que los expedientes han sido debidamente tramitados por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid.

Vistas las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa ha resuelto:

Revocar la autorización concedida para impartir enseñanzas de educación de adultos, a los centros privados que en el anexo se detallan, a partir de la fecha de esta Orden.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Educación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de noviembre de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

ANEXO

Relación de centros privados

«La Asunción»:

Domicilio: Avenida Monforte de Lemos, 119. Madrid. Titular: Don Martín Mena Cáceres. Autorización: Orden de 2 de mayo de 1978. (Círculo).

«Besana»:

Domicilio: Estrecho de Gibraltar, 27, Madrid. Titular: Doña Engracia Asenjo Jordán. Autorización: Orden de 20 de octubre de 1977. (Aula).

«Blas de Otero»

Domicilio: Avenida de Abrantes, 55, Madrid. Titular: Don Manuel Elvira Monge. Autorización: Orden de 15 de septiembre de 1983. (Círculo).

«Cervantes»:

Domicilio: Puentedeume, 10, Madrid. Titular: Don Martín Méndez Vegas. Autorización: Orden de 17 de junio de 1982. (Aula).

«Cri-Ra-Ma»

Domicilio: Avenida de Manzanares, 144, Madrid. Titular: Don Rafael Regueiro Díaz. Autorización: Orden de 14 de noviembre de 1983. (Círculo).

«Europa»:

Domicilio: Potasa, 6, Madrid. Titular: Don José A. Rojas Santos. Autorización: Orden de 5 de mayo de 1983. (Aula).

«Fuenllana»:

Domicilio: Artistas, 38, Madrid. Titular: «Centro Cultural Pedralta, Sociedad Anónima». Autorización: Orden de 1 de junio de 1977. (Círculo).

«Jovellanos»:

Domicilio: Avenida Monforte de Lemos, 155, Madrid. Titular: Don Manuel Sánchez del Ganso. Autorización: Orden de 5 de mayo de 1983. (Aula).

«Academia Lambda»:

Domicilio: Júpiter, 8, Madrid-Barajas. Titular: Doña María Angeles González Alonso. Autorización: Orden de 20 de octubre de 1983. (Centro).

«Magerit»:

Domicilio: Isla Gomera, 15, Madrid. Titular: Don Francisco Javier Monge González. Autorización: Orden de 7 de junio de 1977. (Aula).

«Marin Amat»:

Domicilio: Fuencarral, 95, Madrid. Titular: Doña Josefa Marín Bonachera. Autorización: Orden de 21 de julio de 1977. (Aula).

«Monte Carmelo»:

Domicilio: Ayala, 35, Madrid. Titular: Arzobispado Madrid-Alcalá. Autorización: Orden de 28 de marzo de 1984. (Centro).

«Centro Cultural Peñafort»:

Domicilio: Martos, 15, Madrid. Titular: Fundación benéfico docente Santa María del Pozo. Autorización: Orden de 7 de septiembre de 1977. (Círculo).

«El Pilar»:

Domicilio: Plaza de Mondaríz, 14, Madrid. Titular: Doña María Angeles Jiménez Ramos. Autorización: Orden de 6 de mayo de 1982. (Centro).

«San Ignacio»:

Domicilio: Travesía de Trujillos, 3, Madrid. Titular: Don Jesús García Lahiguera. Autorización: Orden de 10 de marzo de 1983. (Círculo).

«San Luis Felca»:

Domicilio: Dolores Barranco, 65, Madrid. Titular: Don Florencio Izquierdo Izquierdo y don Angel Zurdo Pérez. Autorización: Orden de 28 de marzo de 1984. (Círculo).

«Santo Angel de la Guarda»:

Domicilio: Avenida de Aragón, 147, Madrid. Titular: Congregación de Hermanas del Angel de la Guarda. Autorización: Orden de 1 de junio de 1978. (Círculo).

«Villalar Centro Cultural»:

Domicilio: Doctor García Tapia, 202, Madrid. Titular: Villalar Soc. Coop. R.L. Autorización: Orden de 28 de marzo de 1984. (Centro).

1553

ORDEN de 28 de diciembre de 1993 por la que se complementa la Orden de 15 de septiembre de 1993 por la que se convocan ayudas para el desarrollo de proyectos educativos conjuntos dentro de la Acción IV del Programa Lingua, en el período comprendido entre el 25 de enero y el 30 de junio de 1994.

La Orden de 15 de septiembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre), por la que se convocan ayudas para el desarrollo de proyectos educativos conjuntos dentro de la Acción IV del Programa Lingua, en el período comprendido entre el 25 de enero y el 30 de junio de 1994, reservaba a órganos y servicios del Ministerio de Educación y Ciencia algunos actos ejecutivos, entre ellos la resolución definitiva de la convocatoria.

Sin embargo, la experiencia ha venido poniendo de manifiesto la oportunidad de que algunos de estos actos sean asumidos por las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa.

En su virtud, he dispuesto:

Se añade a la Orden de 15 de septiembre de 1993, por la que se convocan ayudas para el desarrollo de proyectos educativos conjuntos dentro de la Acción IV del Programa Lingua, en el período comprendido entre el 25 de enero y el 30 de junio de 1994, el siguiente apartado (decimotercero bis):

Las facultades y funciones que en los apartados décimo.1, undécimo y duodécimo.2 aparecen atribuidas el Ministerio de Educación y Cien-

cia o a algunos de sus órganos se entienden también referidas, en su caso, a los correspondientes de las Comunidades Autónomas indicadas en el apartado primero. 2 de la presente Orden.

2. Las Comunidades Autónomas a las que se refiere el apartado anterior remitirán al Ministerio de Educación y Ciencia la documentación que en la presente Orden se especifica, incluyendo la relativa a los extremos señalados en el apartado décimo.1, a), b) y c).»

Madrid, 28 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1554

ORDEN de 21 de enero de 1994 por la que se establecen los servicios mínimos aplicables a las empresas afectas al servicio público de suministro de combustibles gaseosos por canalización y de suministro de gases licuados del petróleo a granel y envasado, ante la huelga general convocada desde las cero hasta las veinticuatro horas del día 27 de enero de 1994.

Las Comisiones Ejecutivas de la Unión General de Trabajadores y de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, han convocado una huelga general de veinticuatro horas de duración, que afectará a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y empleados públicos de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico del Estado español, desde las cero hasta las veinticuatro horas del día 27 de enero de 1994.

El Real Decreto 1478/1988, de 9 de diciembre (*Boletín Oficial del Estado* del 10), establece las garantías para el mantenimiento de servicios esenciales, para la realización de las actividades de servicio público de suministro de combustibles gaseosos por canalización y de suministro de gases licuados del petróleo a granel y envasado; indicando en su artículo tercero que los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

El artículo segundo del citado Real Decreto establece los servicios esenciales mínimos, cuyo mantenimiento condicionará las situaciones de huelga, indicando en su último párrafo que el Ministerio de Industria y Energía determinará las especificaciones concretas de los servicios mínimos señalados

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1478/1988, de 9 de diciembre, oídos la representación patronal y los representantes sindicales

DISPONGO:

Los servicios mínimos cuyo mantenimiento debe garantizarse, durante la huelga prevista desde las cero hasta las veinticuatro horas del día 27 de enero de 1994, serán los siguientes:

La seguridad de personas e instalaciones se mantendrá a los niveles operativos habituales en todas las instalaciones afectas al servicio público de suministro de combustibles gaseosos, así como a las actividades de producción, almacenamiento, conducción y distribución relativas a dichos suministros.

Se mantendrán las presiones de régimen normal en todas las líneas y redes de transmisión y distribución de combustibles gaseosos.

Se efectuarán las descargas de barcos mínimas necesarias para mantener los niveles de existencias por encima de los niveles operativos mínimos.

Por razones de seguridad se mantendrá en régimen operativo normal el Centro Principal de Control (CPC), así como también el Sistema de Comunicaciones de la Red Nacional de Gasoductos.

Se cargarán las cisternas necesarias para mantener unas existencias operativas mínimas en las instalaciones de los clientes de las plantas de regasificación.

Se mantendrán los suministros en los niveles contractuales establecidos para las centrales térmicas.

Se mantendrán en régimen operativo la distribución de los gases licuados del petróleo, a granel, envasados y de automoción.

Funcionarán con toda su vigencia los planes de emergencia, en su caso existentes.

Se mantendrán retenes de seguridad y emergencia.

Se efectuarán los mantenimientos correctivos necesarios para garantizar la continuidad del suministro y la seguridad, de acuerdo con lo indicado.

Se realizarán una o dos rutas de vigilancia, en aquellas zonas en donde el riesgo potencial es alto (zonas urbanas e industriales y zonas con interferencias importantes), por ser la vigilancia una acción fundamental para mantener la seguridad de las personas y de las instalaciones.

Para el mantenimiento de dichos servicios mínimos, las empresas pondrán en operación, con carácter estricto y una vez oídos los representantes de los trabajadores, los equipos e instalaciones que se consideran estrictamente necesarios, así como el personal necesario para la cobertura de tales servicios mínimos, que se relaciona en el anexo de la presente Orden.

Madrid, 21 de enero de 1994.

EGUIAGARAY UCELAY